



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1721

ARMENIA 24 DE DICIEMBRE DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 128 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL
DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

(Pág. 2)



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 128 DE _____**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

La Alcaldesa de Armenia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999, el Decreto 0936 de 2013 y Resolución 11404 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 041 de 2012 se modificó el Decreto 038 de Junio 16 de 2008 que a su vez modificó el Decreto 074 de Agosto de 2006, que a su vez modificó el Decreto 048 de Mayo de 2000 por medio del cual se reglamentó el funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Armenia, como el escenario propicio para la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Municipio.

Que Colombia en su condición de Estado Social de Derecho tiene el deber de garantizar la protección que la Constitución Nacional le confiere dentro del capítulo de los Derechos económicos, sociales y culturales, a la familia, en especial y de manera prevalente a los niños, niñas y los adolescentes; así como a otros grupos poblacionales, expresamente señalados por la ley y jurisprudencia de la Corte Constitucional, como sujetos de derechos y objetos de atención especial y prioritaria por parte del Estado; enfoque éste adoptado mediante parámetros de derecho internacional como la Declaración sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas y El Acuerdo Mundial sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio, referentes a la erradicación de la pobreza, la universalización de la educación primaria, la promoción de la equidad de género, la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, contenidos en el documento Conpes 91 del 14 de marzo de 2005.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1137 de junio 29 de 1999, a través del cual se estableció el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, que señala en el artículo 11: *"En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán Consejos o Comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del Gobernador del Departamento o del Alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanente, encargados del análisis y políticas de infancia y familia..."*

Que la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", en su artículo 207 establece: *"Consejos departamentales y municipales de política social: En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público"*.



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 728 DE _____

Que la Ley 1098 de 2006 además de retomar la obligación de que en los municipios exista el Consejo de Política Social, hace hincapié en la importancia de tener espacios definidos de participación para la infancia y adolescencia.

Que la ley 1622 de 2013 plantea: *"La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales"*.

Que las normas vigentes sobre asuntos de Política Social crean la necesidad de que existan órganos de participación como comités o consejos poblacionales, por lo cual es necesario actualizar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL. Es un órgano de articulación interinstitucional, asesoría y coordinación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo social de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA COMPOSICIÓN. El Consejo Municipal de Política Social estará integrado por:

1. INSTANCIA DECISORIA

1. El (la) Alcalde (sa), quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social.
3. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Convivencia.
4. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación.
5. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Hacienda.
6. El (la) Secretario (a) de Salud.
7. El (la) Secretario(a) de Educación.
8. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico.
9. El (la) Secretario (a) de Infraestructura
10. El (la) Director (a) del IMDERA.
11. El (la) Director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo.
12. El (la) Gerente de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia-Fomvivienda.
13. El (la) Gerente de Empresas Publicas de Armenia.
14. El (la) Comandante de Policía de Armenia.
15. El (la) Director (a) Seccional de Medicina Legal.
16. El (la) Director (a) Regional o Coordinador del Centro Zonal del ICBF.
17. El (la) Director (a) Regional del SENA.
18. El (la) Presidente del Concejo Municipal.



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 128 DE _____

19. El obispo de la diócesis o como delegado el Director de la Pastoral Social de Armenia.
20. Un (a) Representante de Iglesias Cristianas.
21. Un (a) Representante de las Universidades.
22. Un (a) Delegado del Consejo Municipal de Juventud.
23. Un (a) Delegado de los Personeros Estudiantiles.
24. Un (a) Representante de las ONGs.
25. Un (a) Representante de las Cajas de Compensación.
26. El (la) Delegado (a) del Departamento para la Prosperidad Social.
27. El (la) Delegado (a) de la Unidad Territorial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.
28. Un (a) representante de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas.
29. Un (a) Representante de la Estrategia UNIDOS (ANSPE).
30. El (la) Enlace Municipal del Programa Familias en Acción.
31. Un (a) Representante de las Juntas de Acción Comunal.
32. Un (a) Representante de las Juntas Administradoras Locales JAL
33. Una representante del Consejo Comunitario de Mujeres.
34. Un (a) Representante del Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor.
35. Un (1) Miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad elegido por el Comité Municipal de Discapacidad.
36. Un (a) Representante del Consejo Municipal Infantil.
37. Un (1) Miembro representativo de la comunidad LGBTI.
38. Un (1) Miembro representativo de las comunidades Indígenas.
39. Un (1) Miembro representativo de afro descendientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Social. De las reuniones se dejará constancia en la respectiva acta, que obedecerá a una secuencia numérica. Las actas serán sometidas a aprobación del Consejo de Política Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes:

- El Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a)
- El Personero (a) Municipal o su delegado (a)
- El Contralor (a) Municipal o su delegado (a)
- El (la) Procurador (a) Cuarta para Asuntos de Familia.
- El (la) Procurador (a) de Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO: SUBCOMITÉS: El Consejo Municipal de Política Social de Armenia creará el **Subcomité de Infancia, Adolescencia y Familia** cuya secretaría técnica la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Social.

El Consejo de Política Social integrará los comités, subcomités y Consejos poblacionales existentes en el Municipio entre ellos:

1. Consejo Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor.
2. Consejo Comunitario de Mujeres.
3. Comité Municipal de Discapacidad.
4. Consejo Municipal de Juventud.
5. Comité de Desarrollo Local Participativo.
6. Comité Territorial de Justicia Territorial
7. Los demás comités y/o consejos relacionados con la Política Social del Municipio.



Despacho de la Alcaldía

DECRETO NÚMERO 128 DE _____

PARÁGRAFO: Las Secretarías Técnicas de los anteriores espacios de participación serán ejercidas de acuerdo a las competencias de cada secretaría y acorde a la normatividad vigente para cada comité y/o consejo.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL: Son funciones del Consejo Municipal de Política Social, las siguientes:

1. Señalar las políticas generales del manejo e inversión de los recursos que se destinen para el cumplimiento y desarrollo de las políticas sociales, en orden de prioridades, para ser incluidos en el proyecto de presupuesto a ser aprobado por el Concejo Municipal.
2. Orientar las Políticas Públicas Poblacionales en todas sus etapas.
3. Direccionar los lineamientos y prioridades de Política Social en armonía con los lineamientos de orden Departamental y Nacional.
4. Aprobar los planes de acción a través de los cuales se dé cumplimiento a la política social.
5. Velar porque en el Plan de Desarrollo Municipal queden incluidas las Políticas Sociales y su posterior ejecución y seguimiento.
6. Articular integralmente las propuestas de los subcomités, comités y consejos poblacionales.
7. Liderar la implementación de procesos de monitoreo y evaluación a las políticas sociales que se implementen en el municipio.
8. Garantizar la actualización permanente de los diagnósticos sociales situacionales.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS REUNIONES: El Consejo Municipal de Política Social realizará una reunión trimestral ordinaria y extraordinariamente cuando se requiera, la citación se hará con ocho (8) días hábiles de antelación salvo casos excepcionales debidamente justificados.

ARTÍCULO SEXTO: DEL QUORUM: Tanto el Quórum deliberatorio como el decisorio corresponderá a la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Consejo de Política Social se dará cumplimiento al reglamento interno del Consejo adoptado por Resolución N° 1003 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO. El Consejo de Política Social dará cumplimiento al seguimiento de acuerdo con la Resolución No. 11404 de 2013 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Ley 1098 de 2006.



Despacho de la Alcaldía

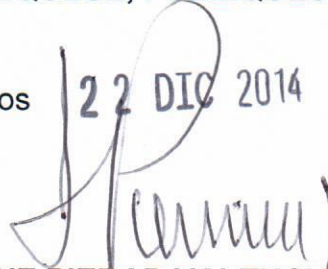
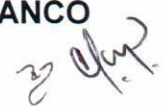
DECRETO NÚMERO 128 DE _____

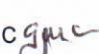
ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos municipales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones, en especial el Decreto 041 de 08 de Junio de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los

22 DIC 2014


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa de Armenia 

Proyectó: Gloria M.C.C 
Revisó: John H. V.R
Aprobó: Eduardo O.J 